



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 19/22-2023/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR  
ESTRADOS A:**

-GRUPO DENTAL MLM S.C. (Actor)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 19/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL CONSISTENTE EN LA RESCION LABORAL DE LA C. MONICA ALEJANDRA POOL QUIJANO, PROMOVIDO POR LA C MAYRA GUADALUPE ARJANONA LOPEZ.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**-----

**ASUNTO:** Se tiene por recibo el oficio duplicado P JL/344/2023, signado por la licenciada María Guadalupe Solis Rivera, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, por medio del cual devuelve el original del aviso de rescisión de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós a nombre del C. MÓNICA ALEJANDRA POOL QUIJANO.

Con el estado que guardan los presentes autos, del cual se desprende la razón actuarial de data nueve de noviembre del dos mil veintitrés, en el cual expone la imposibilidad de notificar al promovente Grupo Detal MLM, S.C.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta y el aviso de rescisión, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En vista de la razón actuarnueve de noviembre del dos mil veintitrés, en la que consta los motivos por los que se le imposibilito al notificador notificar al promovente; es por lo que se comisiona al notificador interino adscrito a este Juzgado, para que el presente acuerdo, le sea notificado al promovente GRUPO

DENTAL MLC, S.C., **POR ESTRADOS**, esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente

**TERCERO:** Dado que ya no existe acto procesal pendiente por desahogar; se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, dese de baja en el libro de Gobierno y sistema de gestión electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

**Notifíquese por estrado electrónico y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina. -----

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

**NOTIFICADOR**